

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00102-00

**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022, procede la secretaria de este Despacho Judicial a realizar la liquidación de costas a favor del demandante CELMIRA GARCIA PAYARES a cargo del demandado E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE CICUCO en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

GASTOS DE SECRETARIA	\$ 0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
TOTAL	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS.

  
**NELSON GARIBELLO PARDO**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00102-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 22 de agosto de 2022.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor del demandante CELMIRA GARCIA PAYARES a cargo del demandado E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 57** de la misma fecha.

  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LORENA ISABEL ACOSTA ARIAS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

68

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la demandante otorga personería jurídica y el apoderado solicita decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a reconocer personería jurídica y decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

**RESUELVE**

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES, como apoderado de la demandante LORENA ACOSTA ARIAS, en los términos y para los fines consagrados en memorial pader.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en la cuenta de ahorros No. 050223072 del BANCO BBVA.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables de los recursos propios de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, para el desarrollo integral de salud, que reciba por prestaciones y venta de servicios en MUTUAL SER, NUEVA EPS, COMFAMILIAR, COOMEVA, SALUD TOTOAL y AMBUQ.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables de los recursos propios que tenga o llegare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO para el desarrollo integral de salud en los bancos BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, MUNDO MUJER, COLPATRIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCAMIA, GNB, AV VILLAS sucursales Mompox.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en cuentas de ahorro, corrientes o fitulos de depósito denominada sentencias y conciliaciones en los bancos BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, MUNDO MUJER, COLPATRIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCAMIA, GNB, AV VILLAS sucursales Mompox.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios y EPS antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

TERCERO.- LIMITESE la medida en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

		<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>	
ESTADO	No. <u>57</u>		
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de			
AUTO DE FECHA Día: <u>22</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>22</u>			
FIJADO EN ESTADO <u>23</u> <u>08</u> <u>22</u>			
El Secretario <i>(Handwritten signature)</i>			



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

175

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00118-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARELEY PAOLA GOMEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se requiera a el banco BBVA para que de estricto cumplimiento a las órdenes de embargo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR a BANCO BBVA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022 (fl. 92).

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

Asi mismo se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 172, en donde el BANCO POPULAR, se pronuncia sobre las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELI LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

124

PROCESO: DIVISION MATERIAL.  
DEMANDANTE: ANA RAQUEL DE LA PEÑA.  
DEMANDADO: MERCEDES DE LA PEÑA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2011-00127-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez presenta trabajo de partición visto a folio 116-120. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VENTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Del trabajo de partición presentado por el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez visto a folio 116-120, désele traslado por el término de 3 días a las partes, para que soliciten o manifiesten lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>
ESTADO	No. <u>57</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>22</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>22</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>23</u> <u>08</u> <u>22</u>	
El Secretario	



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

321

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
RADICADO: 13-468-31-89-001-2019-00149-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 830.053.105-3.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA NIT. 800.043.486-2.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial de la parte actora solicitando reiteración de medida de embargo decretada (folio 320). Provea.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO TARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el informe secretarial y visto el memorial que obra a folio 320 se ordena reiterar la medida cautelar decretada al interior del proceso, oficiando a Bancolombia se aplique la medida ordenada sobre las cuentas que posea el demandado por los conceptos exclusivamente referidos en el auto que decretó la medida de embargo, auto del 30 de noviembre de 2021 (folio 285-286).

En cuanto a lo comunicado por el Banco Popular (folio 316) se ordena oficiar la medida cautelar decretada con los números de identificación de las partes, esto es, FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 830.053.105-3 y MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA NIT. 800.043.486-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22

El Secretario

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: DERLYS MENESES ANGULO.  
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP) Y OTROS.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00162-00

Informe secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte actora subsana la demanda dentro del término de ley. - Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.



**NELSON GARIBELLO PARDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Subsanada en debida forma la demanda de responsabilidad civil contractual de primera instancia, formulada por DERLYS MENESES ANGULO, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP), PREVISORA SEGUROS y JOSE EDILBERTO ARDILA BELEÑO este despacho entrará a estudiar su admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del Art. 82 y ss. del CGP y ley 2213 de 2022, se admitirá la misma.

En cuanto al amparo de pobreza solicitado junto con la presentación de la demanda se manifiesta lo siguiente.

Los artículos 151 y 152 del CGP establecen que:

**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)*

Una vez revisada la solicitud de amparo de pobreza vista a folio 115-118 del cuaderno digital de anexos, se observa que la actora afirma bajo la gravedad de juramento no contar con la solvencia económica para costear los gastos del proceso en razón al accidente que sufrió, lo que no ha permitido ejercer sus labores y pasar a depender económicamente de sus familiares.

En ese orden de ideas y considerando la manifestación precitada de carencia de capacidad para atender los gastos del proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado, por lo que no se estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además de no ser condenado en costas, tal y como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el escrito de la demanda se solicitó decretar medida cautelar de inscripción de la demanda, por lo cual el juzgado concederá conforme al literal b del numeral 1º artículo 590 del CGP. Ahora bien, el mismo artículo en su numeral 2 dispone que para decretar la presente medida cautelar debe el demandante prestar caución para responder por las eventuales costas y

*Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co*

perjuicios que deriven la práctica de la cautela solicitada, lo cual se exonerará a la parte actora de la misma en razón al amparo de pobreza concedido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual de primera instancia, formulada por DERLYS MENESES ANGULO, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP), PREVISORA SEGUROS y JOSE EDILBERTO ARDILA BELEÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la demandante DERLYS MENESES ANGULO, por lo anteriormente expuesto.

**CUARTO:** INSCRIBASE la demanda sobre los siguientes establecimientos:

- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP) identificada con NIT 800108018-1 representada legalmente por el señor Morales Amarís con Inscripción No: S0500339 en la cámara de comercio de Santa Marta. Ofíciase.
- Aseguradora PREVISORA SEGUROS, identificada con NIT 860002400-2, representada legalmente por la señora Silvia Lucia Reyes Acevedo con Matrícula No. 00015365 en la cámara de comercio de Bogotá. Ofíciase.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE y como lo dispone el artículo 291 y ss. del CGP, este auto al extremo demandado y en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP), PREVISORA SEGUROS y JOSE EDILBERTO ARDILA BELEÑO por el término de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE  
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado  
por anotación en **ESTADO No. 57** de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

231

**Demanda: ORDINARIO LABORAL.**  
**Demandante: ISIDRA GALINDO TURIZO Y OTROS.**  
**Demandado: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLIVAR.**  
**RADICADO: 13-468-31-89-001-2016-00174-00.**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente de incorporar memorial para resolver solicitud de reactivación. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Una vez revisada la solicitud de reactivación que reposa en el proceso ejecutivo laboral bajo radicado 13-468-31-89-001-2016-00174-00 se dispuso la búsqueda del proceso ordinario laboral con radicado 13-468-31-89-001-2006-00095-00 a lo cual no se tuvo éxito. Ante tal situación, lo procedente es la reconstrucción del expediente.

Por lo tanto, previo a fijar fecha para reconstrucción del expediente se ordena el desglose de los memoriales y actuaciones vistas a folio 212 al 230 y la creación de una nueva carpeta para que repose el proceso ordinario laboral con radicado 13-468-31-89-001-2006-00095-00 siendo demandante ISIDRA GALINDO TURIZO Y OTROS contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLIVAR.

**CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO – BOLIVAR.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00177-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 16 de agosto de 2022 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 05 de agosto de 2022, notificado por estado No. 55 del del 08 de agosto de 2022, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art 82 del CGP, ley 2213 de 2022 y ley 142 de 1994.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
DE MOMPÓX  
Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2022.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 57** de la  
misma fecha.

  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

557

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FABIAN RIZCAA Y OTROS  
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00178-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO solicita que se entreguen títulos judiciales.- Proveyo.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se procede a reconocer personería jurídica al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, como apoderado de MARIA ANTONIA GONZALEZ AMADOR quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder vistos a folio 554.

Procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No. 412430000078838 por valor de \$ 137.489.070.

Así mismo se observa que la señora MARIA ANTONIA GONZALEZ AMADOR, en escrito que milita a folio 555, solicita que el título antes mencionado sea cobrado a nombre de DAYRO ENRIQUE QUIROZ NAVARRO, por lo que se ordena que a través de secretaria se autorice al señor DAYRO como beneficiario del depósito judicial

Por ende, resulta procedente la entrega a los demandantes.

Por tanto el despacho dispone:

**RESUELVE**

1. RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, como apoderado de MARIA ANTONIA GONZALEZ AMADOR.
2. ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a DAYRO ENRIQUE QUIROZ NAVARRO a favor de la demandante; MARIA ANTONIA GONZALEZ AMADOR título No: 412430000078838 por valor de \$ 137.489.070.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAUL CARO CHAVEZ  
DEMANDADO: NEW ORIZON EXPLORATION INC  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00181-00

Informe secretarial: en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En auto de fecha 12 de agosto de 2022, notificado por estado No. 56 el día 16 del mismo mes y año se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y ley 2213 de 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. El apoderado de la parte demandante pese a que presentó subsanación dentro del término (22 de agosto de 2022), se vislumbra que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 de la ley 2213 de 2022, No aportó constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado ni de su subsanación. Así mismo el togado no deja claro los la corrección de los numerales en el acápite de los hechos.

Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. -En firme esta decisión, archívese las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 57** de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

50

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: HERNANDO ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ.  
DEMANDADO: WILFRIDO VARGAS BERDUGO.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00186-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por HERNANDO ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ a través de apoderado judicial, contra WILFRIDO VARGAS BERDUGO, asignado bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00186-00 proveniente de haberse aceptado impedimento declarado por el Juez Segundo del Circuito de Mompo, informándole que se encuentra para resolver contestación de la demanda de conformidad con Art 31 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la contestación de la demanda vista a folio 35-44.

El Art 31 del CPTSS y ley 2213 de 2022, consagran toda una serie de requisitos que debe cumplir la contestación de la demanda. Revisada la misma, el despacho observa las siguientes inconsistencias:

**LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA:**

- No existe dentro de la contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

**EN LAS PRUEBAS:**

- No existe dentro de la contestación petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

1

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días para que los defectos sean subsanados, so pena de tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. RONALD ZABALETA BANDERA, en los términos y para los fines consagrados en el poder otorgado visto a folio 41.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 53

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 22 Mes: 08 Año: 22

**LIADO EN ESTADO** 23 08 22

El Secretario \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LEANDRO JOSE GUTIERREZ MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00188-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por LEANDRO JOSE GUTIERREZ MOLINA Y OTROS en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LEANDRO JOSE GUTIERREZ MOLINA Y OTROS en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en los títulos complejos base de recaudo aportados con la demanda.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la MUNICIPIO DE SAN FERNANDO por valor de:

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$10.259.849), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-007 del 31 de diciembre de 2019 a favor de LEANDRO JOSE GUTIERREZ MOLINA. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.897.839), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-017 del 31 de diciembre de 2019 a favor de ARQUIMEDES BELEÑO CARDENAS. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$13.757.527), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-014 del 31 de diciembre de 2019 a favor de JUAN RAFAEL GARCIA CONTRERAS. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.916.668), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-006 del 31 de diciembre de 2019 a favor de RAFAEL ALARCON SANCHEZ. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$18.725.521), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-012 del 31 de diciembre de 2019 a favor de JOSE GREGORIO ACONCHA MARTINEZ. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

OCHO MILLONES QUINIETOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESO (\$8.538.101), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-016 del 31 de diciembre de 2019 a favor de JOSE GREGORIO ACONCHA MARTINEZ. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$19.650.924), contenidos en la RESOLUCION No. 191231-001 del 31 de diciembre de 2019 a favor de CAMILA PEÑA RODRIGUEZ. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

2

**SEGUNDO:** Una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se considera la solicitud de medida cautelar (art. 47 ley 1551 de 2012).

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

**CUARTO:** Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOÉLLARA CAMPOS  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE  
MOMPÓX  
Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado  
por anotación en **ESTADO No. 57** de la misma fecha.

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

104

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00232-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH

DEMANDADO: ESE HOSPITAL CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintidos (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

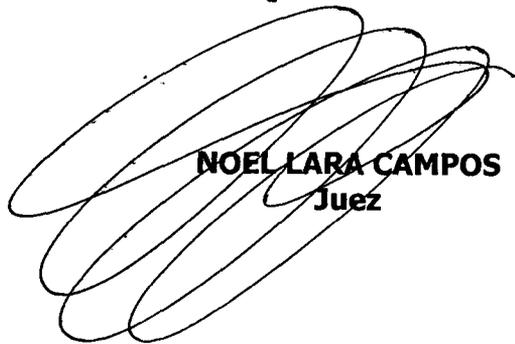
La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021 vista a folio 101 fue por \$ 5.480.976, Por ello se procederá a liquidar los intereses sobre el capital \$2.645.000 (auto de 01 de septiembre de 2013 fl. 10-13).

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 101).	\$ 5.480.976
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 2.345.169 DESDE 03/11/21 A 02/08/22	\$ 89.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.569.976</b>

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.569.976) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 22

FECHA DE NOTIFICACION EN ESTADO 23 08 22

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

215

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARITZA GIL BALLESTAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2000-00272-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 11 de diciembre de 2020 (210-213) confirma la decisión contenida en auto del 28 de noviembre de 2019 (fl. 172-179). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, Mompox, Veintidos (22) de agosto dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 11 de diciembre de 2020 (210-213) en donde se CONFIRMA el auto de 28 de noviembre de 2019 (fl. 172-179).

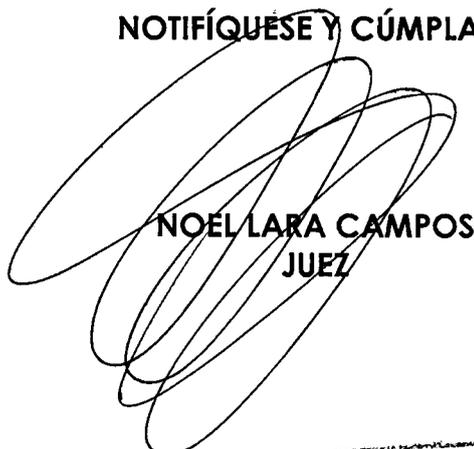
En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Laboral en providencia del 11 de diciembre de 2020 (210-213).

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
**AUTO DE FECHA** Día: 22 Mes: 08 Año: 22  
**ADO EN ESTADO** 23 08 22  
Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.  
DEMANDADO: JOSEFINA PUPO, OSCAR PUPO Y JAIME PUPO.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho en el presente asunto en donde el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y secuestro. Sírvase proveer.  
Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de Mompox Bolívar, en donde el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y secuestro.

JUZGADO EN ESTADO

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX - BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 1614-1616, este despacho manifiesta lo siguiente.

Mediante auto del 19 de abril de 2022 (folio 1380) se decretaron las medidas de embargo y secuestro de los siguientes inmuebles a nombre de Jaime Alberto Pupo Soto identificado con c.c. 9.264.432: (i) 065-0000609 (ii) 066-0000627 (iii) 066-0000628 (iv) 065-0000611 (v) 066-0004724 (vi) 224-0000728 (vii) 066-0000672. Orden comunicada a través de oficios 333-334 (folio 1382-1383).

A folio 1420-1421 reposa nota devolutiva de la ORIP de Mompox en la cual expresan que sobre los inmuebles identificados con FMI 065-609; 065-611; 065-628 recae medida de embargo vigente y que solo son objeto de registro los siguientes inmuebles 065-627; 065-672 y 065-4724. Tal novedad fue puesta en conocimiento de la parte actora (folio 1430) para lo cual solicitó que se oficiara a la ORIP Mompox para que efectuara el registro parcial (folio 1439).

Vista la nueva solicitud de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte actora (folio 1614-1616) se recuerda que tales medidas ya fueron decretadas mediante auto del 19 de abril de 2022 (folio 1380) y conforme a lo comunicado en la nota devolutiva de la ORIP Mompox se accederá a decretar el embargo sobre los bienes inmuebles en cabeza del demandado que son objeto de registro con FMI 065-627; 065-672 y 065-4724 en los términos del citado auto y como quiera que en la nueva solicitud aclara que frente al inmueble 065-672 se embarguen los derechos de propiedad y dominio que el mismo demandado particular tiene sobre el inmueble adquirido en proporción a las tres quintas partes (3/5) por modo compraventa, y los derechos adquiridos como donatario de su difunto padre sobre el mismo bien, se accederá a ello.

En razón y mérito de lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles a nombre de Jaime Alberto Pupo Soto identificado con c.c. 9.264.432 de esta manera:

1. El 100% de los derechos o las acciones de dominio que tiene como donatario, sobre el predio rural distinguido con folio inmobiliario No 066-0000627 de la seccional de registro de Mompox Bolívar;
2. El 100% de los derechos o acciones de dominio que tiene como donatario en el predio rural distinguido con folio inmobiliario No 066-0004724 de la seccional de registro de Mompox Bolívar;
3. El 100% de los derechos o acciones de dominio que tiene sobre el inmueble adquirido en proporción a las tres quintas partes (3/5) por modo compraventa, y los derechos adquiridos como donatario de su difunto padre sobre el mismo bien inmueble rural distinguido con folio inmobiliario No 066- 0000672 de la seccional de registro de Mompox Bolívar.

**SEGUNDO:** Oficiése a la oficina de instrumentos públicos de Mompox - Bolívar para la inscripción de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1618



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

170

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO.  
DEMANDADO: ALEXANDRA TORRES PABA Y OTRO.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2020-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Téngase en cuenta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos dentro del presente asunto, por así haberlo decretado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022 comunicado mediante oficio No. 471 del 18 de agosto de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13-468-40-89-001-2020-00117-0000 seguido por Elda Rosiris Quintero Hoyos contra Alexandra Torres Paba.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

		<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>	
ESTADO	No. 57		
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de			
FECHA	Día: 22	Mes: 08	Año: 22
FIJADO EN ESTADO	23	08	22
El Secretario			



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

177

RAD: 13-468-31-89-001-2002-00051-00  
PROCESO: EJECUTIVO CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELECTRO MAGANGUE EN LIQUIDACION (NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso con escrito de COLPATRIA y BANCO POPULAR, pronunciándose respecto a la medida cautelar. Provea.

Mompox, Bolívar. 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,  
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folios 175-176, emanado de COLPATRIA y BANCO POPULAR, en donde se pronuncian sobre las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>	
ESTADO	No. 57	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 22	Mes: 08 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	23	08 22
El Secretario		



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

454

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la apoderada del demandante en donde solicita que se le requiera a MUTUAL SER EPS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MÍL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y en vista de que MUTUAL SER EPS no ha dado cumplimiento efectivo a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, pese a los múltiples requerimientos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador de MUTUAL SER Sr. GUSTAVO GARRIDO HOYOS o quien haga sus veces.
- 2- Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2018 (fl. 158) proferida dentro del presente asunto.

1

Haciéndole saber las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 del CG del P (arresto y multa).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOÉL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: 57 No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

320

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HECTOR JOSE FERNANDEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a lo solicitado por el apoderado del ejecutante en memorial que antecede, procede el despacho a consultar el portal del Banco Agrario en donde se evidencia que NO hay títulos pendientes para pago dentro del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 22 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 23 08 22

El Secretario 